



Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/61/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra: "VIOLACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE RECURSO PÚBLICOS POR REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA EN DÍAS Y HORAS LABORALES, ASÍ COMO LA INFRACCIÓN A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, POR LOS HECHOS QUE DENUNCIAN QUE PUEDEN IMPLICAR POSIBLES TRANSGRESIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL LOCAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL; HECHOS QUE VIOLAN EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, RESULTANDO SU ACTUAR A LA CONSTITUCIÓN, A LAS LEYES Y LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL" (sic). **El magistrado presidente e instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **veinticuatro de agosto de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con treinta minutos** del día de hoy **veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO AL ACTOR, A LA PARTE O PERSONA DENUNCIADA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del presente año**, constante de cuatro páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lucero Sayahi López Hernández
Actuaría habilitada del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche





PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/61/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EN CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS.

ACTO IMPUGNADO: "...VIOLACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS POR REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA EN DÍAS Y HORAS LABORALES, ASÍ COMO LA INFRACCIÓN A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, POR LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN QUE PUEDEN IMPLICAR POSIBLES TRANSGRESIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL LOCAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL; HECHOS QUE VIOLAN EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, RESULTANDO SU ACTUAR A LA CONSTITUCIÓN, A LAS LEYES Y LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL..." (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor con el estado que guardan los presentes asuntos y con el acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local. **CONSTE.** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTA: La cuenta, el magistrado instructor **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Recepción. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente citado al rubro. -----

SEGUNDO. Mejor proveer. Derivado del análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la



controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador; en consecuencia, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97 y 12/2010, cuyos rubros respectivamente son: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**, y **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**², este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que el área que conforme a sus atribuciones, funciones y/o competencias, en su calidad de autoridad sustanciadora, realice la diligencia para mejor proveer, que de manera enunciativa más no limitativa, se señala a continuación: - - - - -

1. Que la Oficialía Electoral adscrita a dicho instituto, constate el contenido de los siguientes enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora: - - - - -

- <https://www.facebook.com/SucesosNoticias/videos/carmen-pablo-guti%C3%A9rrez-lazarus-caminando-y-llevando-sus-propuestas-a-la-gente-de/1010278474002086/?mibextid=oFDknk&rdid=UNjlgL4eeByx37Qd>³.
- <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/videos/1010278474002086/>⁴.
- https://drive.google.com/file/d/10GgYpsylEObUHyikbEOFzNhJW2lrYxOv/vi-ew?usp=drive_link⁵.

Lo anterior, en razón de que tanto en el acta circunstanciada de inspección ocular identificada con la clave alfanumérica OE/IO/091/2024⁶, de fecha trece de mayo del año en curso, específicamente en los numerales 1,2 y 5; así como en la audiencia de pruebas y alegatos identificada con la referencia alfanumérica OE/APA/037/2024⁷ de fecha nueve de agosto del año en curso, concretamente en el apartado III, numerales 1, 2 y 5; se aprecia que los enlaces electrónicos desahogados difieren de los que fueron transcritos en el escrito de queja de la parte actora⁸. - - - - -

1 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"** y 43/2002 **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

2 Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como **identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.**

3 Visible en foja 10 del expediente.

4 Visible en foja 10 del expediente.

5 Visible en foja 10 del expediente.

6 Visible en fojas 107, 111 reverso y 116 del expediente.

7 Visible en fojas 177 y 178 del expediente.

8 Visible en foja 43 del expediente.



Se reitera, esta diligencia no es limitativa; esto porque la autoridad instructora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar el principio de exhaustividad. -----

También, hágase saber a la autoridad administrativa electoral, que de conformidad con el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá conceder los términos que considere pertinentes para lograr la completa integración del expediente. -----

En consecuencia, remítase el expediente original al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible**, realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al rubro. Cumplido lo anterior deberá remitirlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la ley antes citada. -----

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas del presente acuerdo, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** -----



Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado instructor, ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----


**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**




ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA 
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (24 de agosto de 2024) se turna los autos a la Actuaría  para su debida notificación. Conste. -----